



FECHA RESOLUCIÓN: 23/07/2021
RESOLUCIÓN N°: 21062396

VISTOS:

Que, el día 15-12-2020, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en Empresa Línea Área de Fumigaciones Aero Santa Cruz Ltda. Donde se desarrolla la actividad de línea aérea aplicación plaguicida, ubicada en Camino La Hijueta s/n comuna de Santa Cruz propiedad a cargo de Línea Área de Fumigaciones Aero Santa Cruz Ltda. Rut N° 7.886.7030-3 representado por VICTOR GONZALEZ HERNANDEZ RUN N° 7.186.596-K, ambos con mismo domicilio antes señalado, teléfono de contacto 998841370, correo electrónico pyavar@aerosantacruz.cl

Que, según consta en el Acta de Inspección N° 074063 de fecha 15-12-2020, levantada por funcionario(a) fiscalizador(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

Acta N° 74063 de 15 de diciembre de 2020:

Con fecha 12 de abril de 2020 se realiza aplicación aérea en zona urbana por empresa Línea aérea de fumigaciones aéreo Santa Cruz Ltda., indica que:

- Producto aplicado no cuenta con registro ISP (Bioclean)
- Producto aplicado no está autorizado para aplicación aérea en zona urbana.
- Descargos debe ser presentado en un plazo de 5 días en correo electrónico notifica.juridico@redsalud.gob.cl.

Acta N° 77015 de 10 de marzo de 2021:

De acuerdo a la aplicación aérea realizada el día 12/04/2020 sobre el área urbana de la comuna de Santa Cruz, por la empresa Línea Aérea de Fumigaciones Aero Santa Cruz, quienes aplicaron producto "Bioclean", limpiador, sanitizante.

Que, en virtud a que la empresa antes indicada cuenta con Resolución N° 2748 de fecha 04/07/2012, la cual se encuentra vigente bajo D.S. 05/2010 del MINSAL, siendo esta autorización para la aplicación aérea de plaguicidas de uso agrícola.

- Se inicia sumario sanitario en contra de la empresa antes individualizada por realizar aplicación aérea de producto desinfectante, siendo la autorización para aplicación de plaguicidas de uso agrícola.
- Se instruye al sumariado a presentar descargos el correo notifica.juridico@redsalud.gob.cl
- Se entrega copia de antecedentes proporcionados por la empresa sobre la aplicación realizada.
- Se adjunta notificación de la aplicación a la Seremi de Salud de fecha 08/04/2020 emitida por la Municipalidad de Santa Cruz.-

Que, Don(a) Empresa Linea Aerea de Fumigaciones Aero Santa Cruz Ltda con fecha 22-12-2020 formuló sus descargos señalando lo siguiente:

Indica haber actuado de buena fe y que después de haber aplicado el producto, supieron que éste no contaba con las autorizaciones correspondientes de parte del Instituto de Salud Pública.

En los descargos del acta N° 77015 de 10 de marzo de 2021, indica que entregó todos los antecedentes a la Municipalidad de Santa Cruz, quien se haría responsable de obtener las autorizaciones respectivas. Señala que efectuó la aplicación en virtud a las disposiciones del D.S. 5/10, en particular por existir una emergencia sanitaria.

Que, del análisis de los antecedentes, considerando las actas de fiscalización, descargos y documental allegada, es dable colegir en primer lugar, que el producto Bioclean aplicado el día 12/04/2020 no contaba con registro ISP, siendo un requisito contar con ello, debido a sus características de desinfectante.

En cuanto a que el producto aplicado no está autorizado para aplicación aérea en zona urbana, cabe destacar que no existe disposición expresa o especial que permita que dicho producto pueda ser aplicado vía aérea, por lo que se debe estar a las normas generales, en particular a la falta de autorización señalada precedentemente, y a las disposiciones contenidas en el Código Sanitario, que serán individualizadas más adelante.

En cuanto a que un tercero se haría cargo de las autorizaciones correspondientes, cabe señalar que la sumariada no puede ejecutar las actividades cuestionadas sin que medie una autorización expresa de esta Seremi de Salud, independiente de quien sea el responsable de obtenerlas, ya que se trata de una condición necesaria para poder realizar la actividad investigada.

Finalmente, en cuanto a la falta de autorización de la sumariada para aplicar el producto Bloclean, cabe destacar que la Resolución Exenta N° 2748 de fecha 04/07/2012, autorizó a la sumariada para desempeñarse como "Empresa Aérea Aplicadora de Plaguicidas", considerando en sus vistos, el D.S. 05/10 de aplicación aérea de plaguicidas, por lo que solo le permite aplicar plaguicidas del tipo agrícola, y no desinfectantes de una naturaleza distinta, por lo que es forzoso concluir que la sumariada se excedió de las potestades conferidas en dicha autorización.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en Código Sanitario:

artículo 29° "El Servicio Nacional de Salud determinará la forma y condiciones en que se efectuará la desinfección, desinsectación o desratización: a) de las habitaciones o locales destinados a viviendas; b) de los edificios y locales públicos y privados, como fábricas, talleres, teatros, vehículos de uso público, etc.; c) de las ropas y de otros artículos usados o que se ofrezcan para la venta, o se presten o arrienden o empeñen; d) de los residuos domésticos o industriales que pudieran transmitir infecciones o enfermedades parasitarias; e) en general, de cualquiera otros sitios u objetos que requieran dichas medidas profilácticas".

Resolución Exenta N° 2748 de fecha 04/07/2012 que solo autoriza a la sumariada para aplicar plaguicidas agrícolas de forma aérea, en relación al Código Sanitario:

Artículo 174.- La infracción de cualquiera de las disposiciones de este Código o de sus reglamentos y de las resoluciones que dicten los Directores de los Servicios de Salud o el Director del Instituto de Salud Pública de Chile, según sea el caso, salvo las disposiciones que tengan una sanción especial, será castigada con multa de un décimo de unidad tributaria mensual hasta mil unidades tributarias mensuales. Las reincidencias podrán ser sancionadas hasta con el doble de la multa original.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los 29 y 174, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67, todos del Código Sanitario, y a la Resolución Exenta N° 2748 de fecha 04/07/2012.

Que a fin de graduar la sanción que se impondrá al sumariado(a) en la parte resolutive de este acto administrativo, se tendrá en consideración que la actividad económica desarrollada por el(la) sumariado(a), y el potencial riesgo al que expone a la población al realizar este tipo de actividades no autorizadas, y como atenuante, que el producto aplicado no ha producido daños .según los antecedentes recabados Todo lo anterior sin dejar de considerar que las infracciones restantes existieron y fueron constatadas en tiempo y forma.

Que, de acuerdo a lo constatado por funcionario(a) fiscalizador(a) y, principalmente considerando que el sumariado(a) ha puesto en peligro la salud pública por una evidente infracción a la normativa sanitaria vigente, procede la aplicación de una multa, la cual será determinada en lo resolutive de este instrumento.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 173° del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio Salud, que decreta Alerta Sanitaria por COVID-19; la

Resolución Exenta N°210 de 2020, que dispuso Medidas Sanitarias por Brote de Covid-19 y sus modificaciones posteriores, la Resolución Exenta N° 217/2020, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 244/2020, del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 282/2020, del Ministerio de Salud dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a **Empresa Línea Aérea de Fumigaciones Aero Santa Cruz Ltda**, RUT N° 78867030-3, representada por don **VÍCTOR MANUEL LEONIDAS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, RUN N° 7186569-K, una multa de 50 U.T.M. (cincuenta UTM) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente de esta SEREMI de Salud o vía web a través del portal seremienlinea.minsal.cl, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **ADVIÉRTESE** a la parte sumariada que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

3.- **COMUNÍCASE** a la parte sumariada que podrá interponer los siguientes recursos:

- a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, excepto festivos) contados desde la notificación de la sentencia.
- b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días hábiles judiciales (de lunes a sábado excepto festivos) contados desde la notificación de la sentencia.

4.- **PROHÍBESE** A la sumariada, la realización de actividades que no se encuentran expresamente aprobadas o autorizadas por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, bajo apercibimiento de mayor multa y de medidas sanitarias más drásticas en caso de incumplimiento.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a d. Gonzalo de la Fuente Valderrama, quien es parte del presente sumario sanitario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y NOTIFIQUESE



PABLO JAVIER ORTIZ DÍAZ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE O'HIGGINS